

03 de mayo del 2019
TEEU-068-2019

Lic. Ruth Mora Barrantes
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

UTUE_UCR_2019 MAY 7 AM 8:20

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes Arquitectura

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento se despide,


Diana Dávila Arias
Tesorería



C/
Archivo

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

COMISIÓN REDACTORA:

DANNY GONZALEZ CHAVARRIA

JIMMY MORALES LÓPEZ

SOFÍA RAMÍREZ CASTRO

JOSE MARIO RETANA PERÉZ



REFORMA 2019

ESCUELA DE ARQUITECTURA

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
ARQUITECTURA
REFORMA 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y FINES**

CAPÍTULO PRIMERO: De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1: La Asociación de Estudiantes de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica representa y es conformada por todos los y las estudiantes regulares de la Escuela de Arquitectura. Sus siglas son A.E.D.A. y su domicilio la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

ARTÍCULO 2: La plena autoridad de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA de la Universidad de Costa Rica reside en la totalidad de sus miembros, quienes delegan esta autoridad –democráticamente- en los Órganos e Instancias de Gobierno que este Estatuto establece. Los Órganos e Instancias de Gobierno de la Asociación no tendrán más facultades que las expresamente conferidas por este Estatuto o que actúen en contra del mismo y la legislación universitaria, no podrán delegar ni cesar sus funciones.

ARTÍCULO 3: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA goza de autonomía administrativa, funcional y representativa.

ARTÍCULO 4: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA se hará representar en los Órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica en la forma que lo contempla la legislación estudiantil universitaria.

ARTÍCULO 5: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA es una organización pluralista. En su nombre, sus representantes no podrán adherirse a ningún credo, religión o doctrina política.

ARTÍCULO 6: La Asociación pertenece a la FEUCR. La AEDA conserva el derecho a retirarse de la FEUCR sin que por ello se disuelva. Tal decisión solo podrá tomarla la Asamblea General en votación directa y secreta por mayoría no menor a las dos terceras

partes del total de sus miembros. La Asociación tampoco se disolverá si desaparece la FEUCR.

ARTÍCULO 7: Toda disposición contraria a este Estatuto será completamente nula.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los principios y fines

ARTÍCULO 8: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA comparte los fines y principios que establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).

ARTÍCULO 9: Son fines y principios de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA de la Universidad de Costa Rica:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de arquitectura.
- b) Impulsar y fortalecer el estudio de la arquitectura y la divulgación de los conocimientos de arquitectura.
- c) Promover un impacto responsable de la arquitectura en lo socio-cultural, económico y ambiental.
- d) Velar porque la investigación, así como la acción social y cultural de la Escuela de Arquitectura, estén al servicio del desarrollo integral de la comunidad.
- e) Luchar permanentemente por elevar el nivel de excelencia en nuestra Escuela de Arquitectura.
- f) Velar porque en la Escuela de Arquitectura no se discrimine o discrimine por razones de creencias políticas, religiosas, etnia, género, procedencia u orientación sexual.

ARTÍCULO 10: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA contará con la colaboración de todos sus miembros para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEBROS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO PRIMERO: De los miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

ARTÍCULO 11: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA tendrá tres tipos de miembros: regulares, egresados y posgrado.

ARTÍCULO 12: Los y las estudiantes regulares de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica serán quienes que crucen por lo menos una materia del plan de estudios de la Carrera de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 13: Serán miembros egresados los y las estudiantes que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 14: Serán miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA los y las estudiantes que estén realizando estudio de Postgrado de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 15: Aquellos y aquellas estudiantes que al mismo tiempo funjan como docentes o tengan un cargo administrativo en la escuela no podrán ejercer sus derechos como asociados, con la excepción de los y las estudiantes que cumplan horas asistente u horas estudiante.

ARTÍCULO 16: Los miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA son a su vez miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), por tanto están en la obligación de cumplir y gozar de los deberes y derechos contemplados en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).

ARTÍCULO 17: Cualquier miembro de la Asociación puede retirarse de ella manifestando por escrito su determinación a la Directiva. El o la asociada que dejase de serlo por su propia voluntad –o por aplicación de sanción según el presente Estatuto–, de acuerdo a lo estipulado en el código de atribuciones de la Asamblea General, perderá todos los beneficios que su condición de asociado tenga.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los deberes y derechos de los miembros

ARTÍCULO 18: Son deberes de los y las miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA de la Universidad de Costa Rica:

- a) Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- b) Respetar las decisiones tomadas por medio de los órganos establecidos en el presente Estatuto.
- c) Participar y colaborar, en la medida de sus posibilidades, con las actividades de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- d) Desempeñar con responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- f) Emitir su voto en las diferentes instancias donde el presente Estatuto lo establezca, así como en las elecciones de cargos de los distintos órganos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- g) No hacer uso de insignias, distintivos o emblemas de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA en actos oficiales de la Universidad de Costa Rica sin previa autorización de la JUNTA DIRECTIVA.
- h) Prohibir que personas ajenas a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA ejerzan dirección, autoridad o representación en nombre de los órganos o instancias de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- i) Velar por la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- j) Los demás que este Estatuto establezca.

ARTÍCULO 19: Todo miembro de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA de la Universidad de Costa Rica tendrá derecho a:

- a) Que por los medios correspondientes, los organismos directivos de esta analicen sus proposiciones y problemas.

- b) Elegir y ser elegido(a) para desempeñar cargos en los órganos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto.
- c) Disfrutar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- d) Tener acceso a las actas, resoluciones y documentos oficiales de los diferentes órganos e instancias de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA conforme el presente Estatuto lo establece.
- e) Ser amparado(a) por la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA cuando sus causas así lo exijan.
- f) Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos e instancias que este estatuto establezca.
- g) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- h) Denunciar ante la Fiscalía General de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un(a) miembro del Directorio de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA o cualquiera de sus órganos o instancias.
- i) Presentar mociones y sugerencias que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA ante cualquiera de sus órganos.
- j) Los demás que este Estatuto otorgue.

ARTÍCULO 20: Se pierde la condición de asociado(a):

- a) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la cual será transmitida al Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA).

- b) Quien, de forma comprobada, incumpliére las disposiciones y las resoluciones emitidas o respaldas por los órganos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- c) Quien, de forma comprobada, malverse o defraudare fondos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- d) Quien, de forma comprobada, causare daños graves a los bienes materiales o inmateriales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- e) Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA a petición de la Fiscalía por hechos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS E INSTANCIAS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO PRIMERO: Del Referéndum Estudiantil

ARTÍCULO 22: El Referéndum Estudiantil es una instancia consultiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA. En él se consultara a los y las estudiantes por medio de una pregunta con respuesta cerrada excluyente entre sí para decidir sobre un tema o propuesta cuya discusión se encuentre vigente en algún órgano de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA. El Referéndum Estudiantil de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA es la consulta de la totalidad de la población estudiantil asociada; no reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 23: Estará integrado por la totalidad de la población estudiantil asociada.

ARTÍCULO 24: El Referéndum Estudiantil podrá ser convocado por la Asamblea de Estudiantes o el 10% de la población estudiantil asociada, mediante la presentación de listas al TEEA con indicación del nombre, carné y firma, o por acuerdo en la Asamblea General. En ambos casos la convocatoria deberá indicar puntualmente el asunto o los asuntos a decidir.

ARTÍCULO 25: Corresponde al Referéndum Estudiantil:

- a) Definir la aprobación o no de las reformas totales o parciales del presente Estatuto cuando estas no fueron ratificadas en la Asamblea de Estudiantes.
- b) Decidir sobre aquellos asuntos que por su importancia ameriten la participación de la totalidad de la población estudiantil asociada.
- c) Decidir sobre la destitución total o parcial de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 26: El Referéndum Estudiantil no procederá si el tema en consideración va en contra de la normativa universitaria y/o la legislación nacional.

ARTÍCULO 27: La consulta se hará por votación escrita, directa y secreta de los y las miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 28: El Referéndum Estudiantil será coordinado por el Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA) bajo supervisión y colaboración de la Fiscalía General y la Junta Directiva. El referéndum será convocado con seis días hábiles, inclusive, de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 29: La Tesis que predominará será la que tenga por lo menos la mitad más uno de los votos.

ARTÍCULO 30: El Referéndum Estudiantil se realizara en el tiempo especificado en la convocatoria del TEEA y según lo referente sobre materia electoral establecido en los artículos del 110 al 133.

ARTÍCULO 31: Para que el Referéndum Estudiantil sea válido deberán de haber votado mínimo el cuarenta por ciento de los y las estudiantes de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los Órganos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

ARTÍCULO 32: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA cuenta con los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General de Estudiantes
- b) Junta Directiva

- c) Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura
- d) Fiscalía General

CAPÍTULO TERCERO: De la Asamblea General de Estudiantes

ARTÍCULO 33: La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA y está integrada por todos los y las miembros de la Asociación, siendo sus resoluciones obligatorias para todos(as) sus miembros y organismos que la represente –siempre y cuando estas decisiones no irrespeten el presente Estatuto.-

ARTÍCULO 34: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán tres veces por periodo de Junta Directiva.

La primera se realizará en el mes de septiembre y conocerá:

- a) El nombramiento de los y las representantes estudiantiles ante la Asamblea de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada.
- b) De la elección de la Fiscalía General.
- c) De las mociones de sus asociados(as).
- d) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se realizará en el mes de marzo y conocerá:

- a) De la elección de los y las miembros del TEEA.
- b) De la elección de los y las integrantes de las distintas representaciones a nivel de Escuela y Facultad.
- c) De las mociones de sus asociados(as).
- d) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La tercera se reunirá en la primera semana del mes de mayo y conocerá:

- a) Del informe anual de labores y financiera de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- b) De la declaratoria que haga el TEEA de la elección de los y las nuevas integrantes a los cargos de la Junta Directiva.

- c) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEEA con al menos seis días hábiles de anticipación. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.). Si no se realizase la convocatoria, la Asamblea realizada quedará anulada. La nulidad deberá decretarse de inmediato por el TEEA y notificada al TEEU.

ARTÍCULO 36: Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán:

- a) De las modificaciones parciales o totales al Estatuto y sus reglamentos.
- b) La aprobación de reglamentos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.
- c) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.

ARTÍCULO 37: Se podrá convocar en cualquier momento a Asamblea General Extraordinaria a través de los siguientes mecanismos:

- a) Por iniciativa de la Presidencia de la Junta Directiva.
- b) Por decisión de mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la mayoría simple de los y las miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA).
- d) Por decisión de la Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones.
- e) Por petición del 10% de los y las estudiantes asociados, mediante la presentación de listas al Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA) con indicación del nombre, número de carne y firma. Esta petición deberá indicar el asunto(s) a tratar y/o por decidir.

ARTÍCULO 38: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el cinco por ciento de los y las miembros. En caso de completar dicha cifra, se hará un segundo llamado

quince minutos después, con los y las miembros presentes, que no podrán ser menos del tres por ciento de la totalidad.

ARTÍCULO 39: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria es el cinco por ciento de los y las miembros. En caso de completar dicha cifra, se hará un segundo llamado quince minutos después, con los y las miembros presentes, que no podrán ser menos del tres por ciento de la totalidad.

ARTÍCULO 40: El control de la asistencia lo efectuará el TEEA con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como la orden de la palabra en conjunto con algún(a) miembro(s) de la Junta Directiva autorizado(a) por el TEEA.

ARTÍCULO 41: Los acuerdos tomados en el transcurso de una Asamblea General no podrán ser revocados durante la misma sesión.

ARTÍCULO 42: La Asamblea General no podrá continuar sesionando si estuvieren menos del 50% de los y las miembros presentes al inicio de la Asamblea en su última llamada.

ARTÍCULO 43: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple. Caso de presentarse un empate en la votación de un asunto se procederá a efectuar inmediatamente después una segunda votación; si el empate persistiere se deberá convocar un Referéndum Estudiantil.

ARTÍCULO 44: Las decisiones de la Asamblea General podrán ser apeladas una sola vez. La apelación deberá hacerse por escrito en los tres días hábiles, inclusive, siguiente a la sesión. Deberá dirigirse al Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA) y estar suscrita por mas miembros que el número de votos con que se aprobó.

ARTÍCULO 45: Si la apelación cumple con lo establecido en el artículo anterior, el TEEA deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para votar la moción nuevamente.

ARTÍCULO 46: La Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA) lo será también de la Asamblea General, y en su ausencia lo será la Presidencia de la Junta Directiva, y la mesa directiva se compondrá además por la Secretaría General de la Junta Directiva, y la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47: El primer punto en la Agenda de toda Asamblea será leer, corregir y aprobar las Actas de las Asambleas Generales anteriores que queden pendientes.

CAPÍTULO CUARTO: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 48: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 49: Está integrada por los siguientes miembros en condición de paridad:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría de Comunicaciones
- e) Secretaría General
- f) Secretaria General Adjunta
- g) Suplencia I
- h) Suplencia II

ARTÍCULO 50: Todos los y las miembros indicados en el artículo anterior tendrán derecho a voz y a votos en el directorio de la Junta.

ARTÍCULO 51: En caso de renuncia o destitución de uno de los y las miembros de la Junta Directiva:

- 1) Será nombrado la suplencia respectiva, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentara una terna al TEEA para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo(a) miembro, De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
- 2) En caso de ausencia temporal de uno de los o las miembros de la Junta Directiva podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de las dos suplencias.
- 3) Toda renuncia o destitución debe ser presentada ante la Junta Directiva con la firma de la Presidencia de la misma y sello de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, a no más de ocho días hábiles a partir de presentada la renuncia

ARTÍCULO 52: La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA podrá ser destituida total o parcialmente antes de terminar su período. Se hará en Referéndum Estudiantil convocado para tal efecto.

ARTÍCULO 53: Para ser miembro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA se requiere:

- a) Ser miembro de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- b) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante.

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 55: Es obligación de todos los y las miembros de la Junta Directiva asistir a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias establecidas por la misma, debidamente convocadas.

ARTÍCULO 56: Todos los y las miembros de la Junta Directiva tienen iguales derechos y obligaciones, salvo en las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, o lo pida un número mayor del 25% de los y las miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso la reunión deberá convocarse dentro de las 24 horas posteriores a la petición.

ARTÍCULO 58: La Junta Directiva sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiese suficientes miembros presentes a la hora fijada se convocará a una nueva reunión 15 minutos después. Si en esta convocatoria no están presentes la mayoría de los y las miembros, se podrá sesionar, de acuerdo con la urgencia del caso, con un mínimo de tres miembros debiendo ser la Presidencia o Vicepresidencia uno de ellos. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

ARTÍCULO 59: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán abiertas a los y las estudiantes, salvo que la Directiva disponga lo contrario lo cual deberá ser notificado con anticipación a la Fiscalía General y al TEEA.

ARTÍCULO 60: La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA deberá ser electa según los periodos de elección de Juntas Directivas de las asociaciones estudiantiles estipulados por el Consejo Superior de Estudiantes (CSE). Su nombramiento durará un año, pudiendo ser reelectos sus miembros según los reglamentos del TEEA.

ARTÍCULO 61: Para que la elección de la Junta Directiva sea válida deberán emitir su voto al menos 40% de los y las estudiantes asociados.

ARTÍCULO 62: Si en la primera ronda de votaciones para la elección de la Junta Directiva resultará en empate, automáticamente el TEEA convocará una segunda ronda de votaciones en la que participarán los dos grupos con mayor votación y será ganador el que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 63: Son funciones del Directorio:

- a) Poner en ejecución las resoluciones que emanen de las instancias de Gobierno superiores a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- b) Representar a los y las estudiantes de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica.
- c) Nombrar las Comisiones o Secretarías que considere necesarias y proponer sus Coordinaciones o Secretarías.
- d) Acordar y ejecutar las políticas administrativas de tipo general que considere oportunas y en beneficio de la población estudiantil, salvo en aquellos casos que existan disposiciones expresas que digan lo contrario en este Estatuto.
- e) Coordinar las actividades estudiantiles.
- f) Administrar los casilleros y dar mantenimiento a los mismos.
- g) Asesorar a los y las estudiantes de primer ingreso que así lo deseen.
- h) Establecer un horario de trabajo en la oficina de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA y asegurar la

atención a los y las estudiantes al menos 4 horas al día, todos los días de la semana.

- i) Dar formación y orientación al Movimiento Estudiantil para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica y el país.
- j) Informar a todos los y las miembros de las actividades.
- k) Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- l) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- m) Rendir obligatoriamente informes de labores y finanzas ante la Asamblea General.
- n) Rendir informes de labores trimestrales ante la Fiscalía General y extender copia del informe a la Contraloría Estudiantil Universitaria.

ARTÍCULO 64: Son funciones de la Presidencia de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA en cualquier evento.
- b) Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f) Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la Fiscalía General.
- g) Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Colegiada, de Facultad, y Plebiscitaria.
- h) Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los y las miembros de la Junta Directiva.
- i) Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- j) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 65: Son funciones de la Vicepresidencia de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- c) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia de la Presidencia que supere los tres días.
- e) Colaborar, en junto con la Secretaría Adjunta y la Tesorería, con el buen funcionamiento de las Comisiones de trabajo.
- f) Atender la correspondencia de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, manteniendo informados a los y las miembros de la Junta.
- g) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 66: Son funciones de la Tesorería de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, por medio de libros de diario y archivo de comprobantes.
- b) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para dotar y administrar a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- e) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.

- f) Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los y las asociados, con copia a la Fiscalía.
- g) Recibir y entrar por inventario los muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. Otorgarles un distintivo que los acredite como propiedad de la misma.
- h) Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA al asociado(a) que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este Estatuto.
- i) Promover e implantar métodos de control interno.
- j) Colaborar, en conjunto con la Secretaría Adjunta y la Vicepresidencia, con el buen funcionamiento de las Comisiones de trabajo.
- k) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 67: Son funciones de la Secretaría General de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b) Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de los y las estudiantes a las mismas.
- c) Comunicar al TEEA y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d) Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- e) Notificar a los y las miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- f) Coordinar las actividades de los(as) encargados especiales, informando a la Presidencia quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos.
- g) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 68: Son funciones de la Secretaría General Adjunta de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Llevar un control de las labores de la Secretaría General.
- b) Sustituir a la Secretaría General en caso de ausencia del mismo.
- c) Colaborar y asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones.
- d) Colaborar, en conjunto con la Vicepresidencia y la Tesorería, con el buen funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- e) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 69: Son funciones de la Secretaría de Comunicación de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA:

- a) Hacer pública la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Administrar los diferentes medios de comunicación oficiales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- c) Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

CAPÍTULO QUINTO: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA)

ARTÍCULO 70: El Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura (TEEA) es el órgano electoral de la Escuela de Arquitectura. Tiene plena autonomía funcional y administrativa, así como absoluta competencia en esa materia.

ARTÍCULO 71: La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEA.

ARTÍCULO 72: La elección de los y las miembros se realizará en sesión con quórum de primera convocatoria, o en su defecto, de segunda convocatoria de Asamblea General. Resultarán electos por mayoría simple de los y las asociados presentes. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos sus integrantes.

ARTÍCULO 73: El TEEA estará integrado por cinco miembros activos: Una presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Fiscalía y una Tesorería.

ARTÍCULO 74: Para ser miembro del TEEA se requiere:

- a) Ser miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

- b) No pertenecer a otro órgano de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, salvo la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 75: La organización, dirección y vigilancia de los actos relacionados al sufragio, corresponden en forma exclusiva al TEEA. El cual goza de independencia plena en el desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 76: El Tribunal se reunirá cuando sea convocado por su Presidencia o por Asamblea General; la Presidencia propondrá la Agenda de las sesiones y presidirá las mismas. La Presidencia será sustituida por la Tesorería en su ausencia, con todas sus atribuciones. Todas las otras labores se distribuirán de común acuerdo entre miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 77: El TEEA obtendrá el financiamiento necesario por parte de la Junta Directiva para la realización del proceso electoral. La Junta Directiva destinará al TEEA, el 15% del tracto otorgado durante el periodo correspondiente al período de elecciones.

ARTÍCULO 78: El Tribunal deberá presentar un informe financiera en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 79: El TEEA se regirá por el reglamento del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y deberá contar con su asesoría.

ARTÍCULO 80: El Tribunal no está autorizado para pronunciarse públicamente, ni a nombre propio, ni a nombre de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, pues no es representante de esta. Puede dar a conocer sus acuerdos internamente a los y las miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA a nombre del Tribunal.

ARTÍCULO 81: Son funciones de la Presidencia del TEEA:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del TEEA.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEA.
- c) Coordinar y vigilar la labor del TEEA.
- d) Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e) Representar formalmente al TEEA.

- f) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 82: Son funciones de la Vicepresidencia del TEEA:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general del Tribunal Electoral.
- c) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le confiera.

ARTÍCULO 83: Son funciones de la Tesorería del TEEA:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para el período electoral, y someterlo a consideración del TEEA.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le confiera.

ARTÍCULO 84: Son funciones de la Secretaría del TEEA:

- a) Llevar las actas de las sesiones.
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c) Recibir la correspondencia que se envíe al TEEA.
- d) Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e) Definir la agenda de las sesiones.
- f) Dar a conocer los comunicados que emita el TEEA.
- g) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 85: Son funciones de la Fiscalía del TEEA:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- b) Velar porque los miembros del TEEA cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 86: El TEEA es autónomo en definición de sus políticas en materia electoral, pero no deberá excluir de estas las siguientes normas de carácter obligatorio:

- a) La Junta directiva será electa por votación directa, universal y secreta.
- b) Para ser candidato(a) a la Presidencia y demás puestos de la Junta Directiva se requiere ser estudiante regular de la Escuela de Arquitectura de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y miembro de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITETURA.
- c) El escrutinio de votos se llevará a cabo en presencia de la Fiscalía General designada por cada partido, cuyo nombre ha tenido que comunicarse al TEEA, con lo menos a un día de anticipación de las elecciones.
- d) El requisito indispensable para votar, es estar inscrito en el padrón de la Asociación y presentar una identificación con foto.

ARTÍCULO 87: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del TEEA, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir el nuevo miembro.

CAPÍTULO SEXTO: De la Fiscalía General

ARTÍCULO 88: La Fiscalía General es un órgano colegiado, estará conformado por tres miembros propietarios electos en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 89: La Junta Directiva deberá dotar a la misma del material necesario para su funcionamiento (papelería, equipo de oficina, etc.)

ARTÍCULO 90: Tendrá una Presidencia y una Secretaría que se elegirán a lo interno del órgano.

ARTÍCULO 91: Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir causa de oficio por la falta establecida en el presente Estatuto.
- d) Las demás que este Estatuto y sus reglamentos le impongan.

ARTÍCULO 92: Son funciones de la Secretaría:

- a) Sustituir a la Presidencia en ausencias temporales.
- b) Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c) Comunicar las resoluciones del órgano.

ARTÍCULO 93: Son funciones de la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- d) Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 94: La Fiscalía será un órgano consultivo y fiscalizador de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA y tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- b) Rendir un informe anual en la tercera Asamblea General Ordinaria.
- c) Oír quejas de los y las asociados y realizar investigaciones pertinentes. Para esto último, se podrá formar las comisiones, según el tema (ad hoc), que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los y las miembros de la Fiscalía.
- d) Llevar con control estricto sobre los ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, y sus órganos.
- e) Tener al día un inventario de los bienes y activos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- f) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en el presente Estatuto. En caso de que fuese uno de los y las miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso.
- g) Exigir a los órganos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente de este Estatuto.

ARTÍCULO 95: Todas las decisiones de la Fiscalía deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 96: En caso de renuncia o destitución de uno de los y las miembros de la Fiscalía General, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir el nuevo(a) miembro. Toda renuncia o destitución debe ser presentada ante la Junta Directiva con la firma de la Presidencia de la misma y sello de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, a no más de ocho días hábiles a partir de presentada la renuncia, con un plazo de 15 días hábiles para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO SÉTIMO: De las destituciones

ARTÍCULO 97: Los y las miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía General y el Tribunal Electoral Estudiantil de Arquitectura podrán ser destituidos por:

- a) Incumplimiento de sus funciones.
- b) Malverse o defraudare de fondos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- c) Causar daños graves a los bienes materiales e inmateriales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- d) Si dejase de ser miembro de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- e) Incumplimiento de lo que este Estatuto establece.

ARTÍCULO 98: Todo proceso de destitución deberá contar con una investigación a cargo de la Fiscalía General y ser aprobada por la Asamblea General. En caso de ser un proceso en contra de la Fiscalía General, la Junta Directiva deberá crear una comisión temporal para la investigación y ser posteriormente aprobada la destitución en Asamblea General.

TÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL (CSE)

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 99: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el CSE, uno será la Presidencia de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de “Representante ante el Consejo Superior Estudiantil”, este último tendrá una suplencia y serán electos en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 100: Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General.

ARTÍCULO 101: Son funciones de los y las representantes ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) de la FEUCR:

- a) Asistir y participar en las sesiones que convoca el Consejo Superior Estudiantil, con derecho a voz y voto.
- b) Mantener un registro de las resoluciones que se tomaron en cada sesión del Consejo Superior Estudiantil.
- c) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los asuntos que se discuten en cada sesión.
- d) Coordinar con la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva su participación ante el Consejo Superior Estudiantil.
- e) Publicar, cuando sea necesario, por los medios que se estimen convenientes las resoluciones del Consejo Superior Estudiantil para que los y las asociados se mantengan informados.
- f) Cualquier otra función relacionada con esta materia que la Presidencia de la Junta Directiva o este Estatuto le confieran.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 102: La Junta Directiva será la encargada de crear y coordinar las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir los fines de la ASOCIACIÓN DE

ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA. Dichas comisiones podrán ser permanentes o temporales.

ARTÍCULO 103: Será función de la Vicepresidencia, con la ayuda de la Tesorería y de la Secretaría General Adjunta, colaborar con las comisiones permanentes en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 104: Las comisiones permanentes tendrán entre cuatro y seis miembros cada una, o más si la comisión lo necesitase.

ARTÍCULO 105: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- *Comisión Ambiental y Sostenibilidad (CAS):* Plantear estrategias enfocadas en la mejora y cuidado del medio ambiente desde prácticas cotidianas dentro de la escuela de Arquitectura, disipando el uso de materiales de un solo uso así como fomentando el reciclaje, la reutilización de materiales y una conciencia colectiva sobre el impacto que tenemos en el medio ambiente como escuela. Así mismo, pretende incitar prácticas de diseño enfocadas en temas de sostenibilidad y protección al medio ambiente.
- *Comisión de Divulgación e Información (CODIN):* Su fin será impulsar la divulgación de los proyectos o investigaciones realizadas por los y las estudiantes de la Escuela de Arquitectura de la UCR a nivel universitario y nacional, así como la divulgación de los conocimientos sobre arquitectura en general. Por medio de la organización de exposiciones sobre proyectos estudiantiles afuera de la UCR, generar relaciones o convenios con asociados estudiantiles de Escuelas y Facultades a nivel nacional e internacional; participar en la divulgación de investigaciones, proyectos o actividades estudiantiles por medio de su publicación en revistas y/o boletines, etc.
- *Comisión de Integración Profesorado-Estudiente (CIPE):* Su fin será elevar el nivel de excelencia en la Escuela y para que todos los y las estudiantes estén enterados de las acciones que se realicen para lograr el fin anterior; además de impulsar el diálogo sobre dicho tema a lo interno de la Escuela. Su organización de trabajo se basará con el fin vincular los diferentes talleres por medio de

representantes quienes estén informando sobre fechas importantes, así como los procesos académicos que lleve cada taller, buscando la transversalidad de los mismos y procurando una mejor comunicación que asegure la progresión de las temáticas. Así mismo los representantes velarán por manifestar los problemas que se presenten en cada taller, así como logros importantes.

- *Comisión de Vida Estudiantil (COVE)*: La comisión tiene como objetivo la organización y gestión de proyectos en torno a temas competentes a la vida estudiantes tanto a nivel académico así como actividades de esparcimiento. Busca la convivencia de los y las estudiantes de diferentes generaciones, donde tengan la oportunidad de mostrar sus talentos, participar en actividades de interés común, así como enriquecer y diversificar la cotidianidad de la comunidad de la escuela de arquitectura.
- *Comisión de Equidad y Género (CEG)*: Su fin será concientizar, promulgar, informar y proveer de herramientas a la población estudiantil de la Escuela de Arquitectura para evitar la discriminación por razones de creencias políticas, religiosas, etnia, género, procedencia u orientación sexual, o en el caso de acoso y hostigamiento sexual. Creando un sistema de apoyo para el acompañamiento y guía en caso denuncia, desarrollo de programas y proyectos que se vinculen con la temática.
- *Comisión de Autoevaluación Académica*: Su propósito es dar a conocer a la población estudiantil la situación académica de la Escuela de Arquitectura, analizando y proponiendo así posibilidades de cambio y eventualmente ayudar a gestionar reestructuraciones en el Plan de Estudios y el perfil de Egreso.

ARTÍCULO 106: Los y las miembros de las comisiones permanentes podrán ser reelectos por varios años consecutivos y podrán renunciar a sus funciones comunicando sus razones directamente a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 107: En caso de que las comisiones permanentes queden sin miembros la Junta Directiva será la encargada de asignar estudiantes a los puestos que sean necesarios.

TÍTULO SEXTO

DE AQ-VIDA

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 108: La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA colaborará con la Oficina AQ-VIDA en su labor como oficina de Vida Estudiantil de la Escuela de Arquitectura.

ARTÍCULO 109: La Junta Directiva deberá designar un(a) miembro y deberá ser electo al menos otro en Asamblea General para la Oficina AQ-VIDA.

TÍTULO SÉTIMO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 110: Las elecciones son el mecanismo para elegir la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 111: Las elecciones estudiantiles para integrar el directorio de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA se realizarán, por papeleta inscrita, en el periodo definido por el TEEA, mediante el sistema de votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO 112: El TEEA convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de la finalización del curso lectivo del primer semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TEEA lo fije, se abrirá la inscripción de los partidos, y concluirá con la declaratoria en firme del resultado cinco días hábiles después de las votaciones.

ARTÍCULO 113: La convocatoria a elecciones incluirá el reglamento de elecciones y tendrá por lo menos los requisitos y las fechas para la inscripción de los partidos políticos en campaña electoral, la fecha de las votaciones y la fecha de declaratoria de resultados en firme.

ARTÍCULO 114: La campaña electoral, se iniciará al menos siete días hábiles antes de las votaciones y concluirá un día antes de las mismas.

ARTÍCULO 115: Las elecciones se efectuarán con base en el padrón de estudiantes regulares de la UCR del semestre de cada año. Los y las estudiantes que cursen dos o más

carreras en la UCR y no posean la carrera de Arquitectura como base, deberán notificarlo y comprobar su matrícula en dicha carrera ante el TEEA al menos siete días hábiles antes de las elecciones, para ser incluidos en el padrón electoral.

ARTÍCULO 116: Ninguna de las disposiciones del TEEA podrá contravenir lo establecido en este Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones. Para lo previsto en el presente texto, se podrá acudir a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del TEEU, en el Reglamento de Elecciones Universitarias de la UCR.

ARTÍCULO 117: Los nombres de los y las integrantes de los partidos políticos de la Escuela que aparezcan en las papeletas deberán estar debidamente inscritos ante el Tribunal.

ARTÍCULO 118: Serán requisitos para inscribir un partido ante el Tribunal:

- a) Presentar una solicitud de inscripción ante el Tribunal en el que se indique el nombre del partido, sus colores representativos, insignias o distintivos, un documento en el que se definan sus propósitos y medios; y el nombre, carné y firma de las personas que conforman el partido.
- b) Los representantes del partido deben de ser miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- c) La solicitud deberá estar respaldada por el nombre, carné y firma de por lo menos el 10% de los estudiantes empadronados en la Escuela.
- d) Ningún partido podrá inscribirse con el nombre y/o colores distintivos de otro partido ya inscrito.

ARTÍCULO 119: Los partidos podrán realizar actividades a nombre propio dentro de la Asociación siempre que acaten en todo momentos lo estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación y sus órganos.

ARTÍCULO 120: El nombre, colores, distintivos y documentos que se presenten en la solicitud de inscripción serán propiedad exclusiva de ese partido hasta dos años después de haber dejado de renovar su inscripción.

ARTÍCULO 121: El Tribunal dará a conocer públicamente los documentos de inscripción de papeleta y partidos.

ARTÍCULO 122: Los documentos presentados al inscribir los partidos, así como el programa de campaña del partido que gane las elecciones se considerarán aprobados por la Asamblea General, para efectos de este Estatuto.

ARTÍCULO 123: Únicamente por incumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, podrá el Tribunal sancionar una papeleta o a un partido con la pérdida de la inscripción, pudiendo el partido sancionado presentar apelación en primera instancia al TEEA y en segunda, a la Asamblea General. La sanción no entrara en vigencia hasta que la Asamblea General resuelva la apelación, debiendo esta presentarse antes de 72 horas después de recibida la notificación del TEEA.

ARTÍCULO 124: Las elecciones se llevaran a cabo en mesas de votación que se abrirán desde las 08:00 hasta las 18:00 horas del mismo día.

ARTÍCULO 125: El Tribunal abrirá el número de mesas que estime conveniente.

ARTÍCULO 126: Las papeletas llevaran especificados claramente los puestos del Directorio.

ARTÍCULO 127: Para poder declarar un partido ganador, un mínimo de 40% de los votos totales emitidos deben ser válidos.

ARTÍCULO 128: Se considerarán como votos válidos aquellos que cuenten con una intención de voto clara y legible, que hayan sido debidamente marcados con una equis (x) en el espacio indicado en la papeleta.

ARTÍCULO 129: Se considerarán como votos nulos todos aquellos que presenten cualquier tipo de anotación que no sea la estipulada en el artículo anterior. También serán nulos los que cuente con más de una intención de voto clara y legible en la misma papeleta.

ARTÍCULO 130: Los votos en blanco no se le asignaran a ninguno de los partidos inscritos.

ARTÍCULO 131: Las elecciones serán ganadas por el partido que obtenga mayoría simple; en caso de empate se procederá a una segunda votación, la cual no ostentará campaña

electoral y se realizara una semana después en la que participaran los dos grupos con mayor votación. Será ganador el grupo que obtenga la mayoría de votos emitidos.

ARTÍCULO 132: Una vez cerrado el período de inscripción de los partidos, si solo existiese uno o ninguno, el TEEA tendrá la potestad de convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuyo único punto en agenda será la elección de los y las miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 133: En caso de no ratificarse el proceso electoral, la Asamblea General, podrá elegir un directorio transitorio que podrá trabajar por el período que le Asamblea así lo considere, mientras se convoca a un nuevo proceso electoral.

TÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 134: Para el cumplimiento de sus fines la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA contará con los tractos otorgados a la Junta Directiva por la FEUCR en los periodos establecidos. Formará el haber de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA, además de los tractos mencionados, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fueren posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos generados con las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 135: Los bienes, que a la fecha de extinción, posea la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA pasan automáticamente a la Universidad de Costa Rica, la cual los recibirá en calidad de custodia, quedando obligada a restituirlos si en el futuro se volviera a organizar la Asociación.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 136: Se consideran como faltas de los y las miembros asociados:

a) Leves:

- 1) Obstaculizar las funciones de los órganos, representantes estudiantiles o demás miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 2) Dar un mal uso de los activos materiales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 3) Obstaculizar con acciones u omisiones las campañas de divulgación de los órganos, representantes estudiantiles o demás miembros de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 4) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, que se encuentre tipificado como falta leve en cualquier Reglamento General de la Universidad de Costa Rica.

b) Graves:

- 1) La negligencia o incumplimiento de las labores propias del cargo, o la obstaculización de las labores de otros miembros.
- 2) Dañar por imprudencia, negligencia o impericia los activos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 3) Suministrar datos falsos o alterados a las instancias, órganos y Asociaciones Estudiantiles de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 4) La acumulación de tres faltas leves.
- 5) Desacatar por acción u omisión en la ejecución de las resoluciones de los órganos federados y administrativos de la Universidad competentes.
- 6) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, que se encuentre tipificado como falta grave en cualquier Reglamento General de la Universidad de Costa Rica.

c) Muy graves:

- 1) Dañar con intención de causa los activos materiales de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.

- 2) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, la libertad personal o sexual de cualquier miembro de la población estudiantil de la Escuela de Arquitectura.
- 3) Hacerse valer de la investidura de algún órgano o Asociación Estudiantil para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero.
- 4) La acumulación de tres faltas graves.
- 5) Robo manipulación indebida de los activos económicos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- 6) La suplantación ilegal de un cargo.
- 7) La falsificación ideológica o de documentos
- 8) Denigrar la imagen de ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA con actos contrarios a los fines y principios establecidos en este Estatuto, dentro y fuera del país.
- 9) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, que se encuentre tipificado como falta muy grave en cualquier Reglamento General de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 137: Se sancionarán las faltas de las siguientes formas:

En caso de faltas leves:

- a) Amonestación privada: Se aplicara a juicio de la Fiscalía General, en primera instancia o del TEEA, en segunda instancia, ameritara una llamada de atención privada en la sesión y comunicada por escrito al efecto. Requieren de una mayoría simple favorable de los y las miembros del órgano competente presentes.

En caso de faltas graves:

- a) Amonestación pública: Se publicará por una sola vez en un medio oficial de comunicación colectiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.
- b) Se sancionará con inhabilitación del cargo, la cual regirá desde ocho días hasta seis meses.

Opera a juicio de la Fiscalía General con aval de la Asamblea General la ejecución competente de algunas de las sanciones anteriores. Requieren de una mayoría simple favorable de los y las miembros presentes en la Asamblea General.

En caso de faltas muy graves:

- a) Inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil por un período mínimo de seis meses.
- b) Suspensión de la calidad de asociado hasta por un año.
- c) Expulsión definitiva de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA

En caso de una inhabilitación en la Junta Directiva procederá a la inmediata sustitución del miembro sancionado por el período correspondiente, salvo en los casos en que exista una suplencia. Opera a juicio de la Fiscalía General con aval de la Asamblea General la ejecución competente de algunas de las sanciones anteriores. Requieren de una mayoría simple favorable de los y las miembros presentes en la Asamblea General.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 138: Se establecen los recursos ordinarios de revocatorio, ante el órgano que dicta el acto, salvo la Asamblea General, y apelación ante la Fiscalía General contra las resoluciones de la Junta Directiva, el TEEA. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 139: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por la Presidencia de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA y por un(a) miembro del TEEA.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO PRIMERO: De las reformas de este Estatuto

ARTÍCULO 140: El presente Estatuto podrá ser reformado parcialmente por la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 141: La reforma total y la aprobación del Estatuto se realizarán por Asamblea General, en una sesión, luego de la cual si tuvo votación favorable conforme a los cánones establecidos en estos órganos, será vigente dicha reforma total.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la vigencia de este Estatuto

ARTÍCULO 142: Este Estatuto rige a partir de su aprobación en firme por parte de la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 143: El presente Estatuto regirá hasta la aprobación de una nueva reforma según lo estipulado en el presente Estatuto.